

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 057 -2025-MPM-CM

Moyobamba, 16 de mayo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

VISTO:

La Nota Informativa N° 1454-2025-MPM/GGA, de fecha 13 de mayo de 2025 (Exp. 610628), la Nota Informativa N° 0195-2025-MPM/GGA/SGRRNN, de fecha 13 de mayo de 2025, el Informe Técnico N° 043-2025-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN, de fecha 09 de mayo de 2025, la Nota Informativa N° 420-2025-MPM/OGACyGD, de fecha 24 de abril de 2025, el Dictamen N° 013-2025-MPM/CM/C-DUPVyGA, de fecha 07 de abril de 2025; la Nota Informativa N° 349-2025-MPM/OGACyGD, de fecha 07 de abril de 2025; el Informe Legal N° 073-2025-MPM/OGAJ, de fecha 04 de abril de 2025; la Nota Informativa N° 01476-2025-MPM/OA, de fecha 01 de abril de 2025; el Informe Técnico N° 006-2025-MPM/OGAF/OA/CP; la Nota Informativa N° 0208-2025-MPM/GDTyGR de fecha 21 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 126-2025-MPM-GDTyGR/SGPT, de fecha 21 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 007-2025-KASR, de fecha 17 de febrero de 2025; la Nota Informativa N° 331-2025-MPM/GGA, de fecha 10 de febrero de 2025; la Nota Informativa N° 0062-2025-MPM/GGA/SGRRNN, de fecha 10 de febrero del 2025; el Informe N° 001-2025-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN, de fecha 07 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 56°, numeral 1, establece que *“son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros”*. Asimismo, lo indicado en la Ley, en su artículo 58°, referido a la inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que *“los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo se inscriben en los*



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 057 -2025-MPM-CM

Registros Públicos a petición del alcalde y por mérito del acuerdo de concejo correspondiente”; en concordancia a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria de la Ley en cuestión;

Que, el segundo párrafo del artículo 114° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala lo siguiente: *“Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación”,* por otra parte, el artículo 115° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: *“La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente”;*

Que, con relación al saneamiento legal, el numeral 10) de inciso 3.3 artículo 3° de la norma prevista en el párrafo precedente, señala expresamente que *“El saneamiento Físico Legal Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal (...)”;*

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2006 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, señala que los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización. Las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de acto sucesivo exigido por el Artículo 2015° del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03 de mayo del 2013, establece que debemos tener en cuenta la definición jurídica registral sobre el término “inmatricular” y/o “inmatriculación”, el cual nos señala que *“la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta”.* Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el artículo 11, donde se determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo con la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro. No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior. En los casos en que el predio está ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la Comunidad. En este

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 057 -2025-MPM-CM

supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de Catastro de las oficinas registrales involucradas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2016-MPM-CM, de fecha 18 de julio de 2016, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad acuerda en su artículo primero: ***“APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de los predios urbanos que a continuación se detallan a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo:***

(...)

<i>“Barranco Malecón San Juan 02”</i>	<i>Jr. Malecón San Juan, Jr. Esperanza y Jr. Puno – Barrio de Zaragoza, distrito y provincia de Moyobamba</i>	<i>23,650.29 m²</i>	<i>716.85 ml</i>
<i>“Barranco Malecón San Juan 03”</i>	<i>Jr. Malecón San Juan, Jr. 20 de Abril y Jr. Coronel Secada – Barrio de Zaragoza, distrito y provincia de Moyobamba</i>	<i>33,443.30 m²</i>	<i>1,271.31 ml</i>

(...)

Que, con Nota Informativa N° 2420-2024-MPM/GGA, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite la Nota Informativa N° 267-2024-MPM/GGA/SGRRN, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Subgerencia de Recursos Naturales, solicitando a la Oficina de Control Patrimonial gestionar ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) la búsqueda Catastral del Barranco Malecón San Juan 02 y San Juan 03; a fin de poder realizar el proceso de inmatriculación y garantizar su protección y conservación;

Que, en consideración al párrafo precedente, mediante Nota Informativa N° 007-2025-MPM/OGAF/OA, de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, remite la Nota Informativa N° 007-2025-MPM/OGAF/OA/CP, de fecha 08 de enero de 2025, da a conocimiento la Búsqueda Catastral del bien inmueble denominado Barranco Malecón San Juan 02, con Informe Técnico N° 000002-2025-Z.R.N° III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT; y la Búsqueda Catastral del bien inmueble denominado Barranco Malecón San Juan 03, con Informe Técnico N° 000006-2025-Z.R.N° III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT

Que, mediante Nota Informativa N° 0062-2025-MPM/GGA/SGRRNN, de fecha 10 de febrero del 2025, el Subgerente de Recursos Naturales, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, con Nota Informativa N° 331-2025-MPM/GGA, de fecha 10 de febrero de 2025, remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión del Riesgo, el expediente formulado por la Unidad de Recursos Naturales con Informe N° 001-2025-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN; quien, habiendo realizado el levantamiento de datos de campo con la finalidad de obtener los límites del Barranco Malecón San Juan 02 y 03, y contando con la primera búsqueda catastral, detectando la superposición de los límites con predios inscritos, concluye que: *“La Unidad de Recursos Naturales llevó a cabo el proceso de saneamiento físico-legal del Barranco Malecón San Juan 02 y 03. En ese sentido, corresponde a la Subgerencia de Planificación Territorial gestionar la inscripción ante SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con el objetivo de formalizar la propiedad y asegurar la protección y adecuada gestión de estos espacios naturales”;*

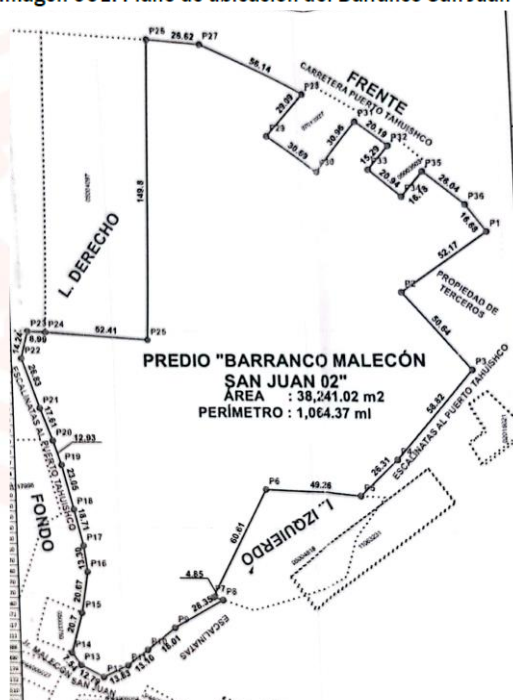
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 057 -2025-MPM-CM

Que, con fecha 21 de enero de 2025, la Subgerencia de Planificación Territorial, en conformidad al Informe Técnico N° 007-2025-KASR, suscrito por el Especialista en temas de Formalización de predios, presentó el Informe Técnico N° 126-2025-MPM-GDTyGR/SGPT, con fecha 21 de febrero de 2025, formando parte del expediente técnico destinado al saneamiento físico legal de los Barrancos Malecón San Juan 02 y 03; bienes inmuebles que actualmente no se encuentran inscritos. Por lo que, contando con los siguientes documentos importantes: el Certificado Negativo de Catastro N° 128-2025-GDTyGR/MPM, Memoria Descriptiva, el Plano de Ubicación y Localización del Barranco Malecón San Juan 02 (PU), Plano Perimétrico del Barranco San Juan 02 (PP), Certificado Negativo de Catastro N° 129-2025-GDTyGR/MPM, Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Localización del Barranco San Juan 03 (PU) y el Plano Perimétrico del Barranco San Juan 03 (PP); documentos que fueron firmados por el personal técnico responsable, y corroborando los polígonos propuestos por la Subgerencia de Recursos Naturales, es procedente se realice la inscripción de los bienes inmuebles ante la SUNARP, como acto de Inmatriculación primera de dominio; teniendo en conocimiento que los presentes barrancos cuentan con las siguientes áreas y perímetros:

- Barranco Malecón San Juan 02, cuenta con un área de 38,241.02 m² y un perímetro de 1,064.37 ml.

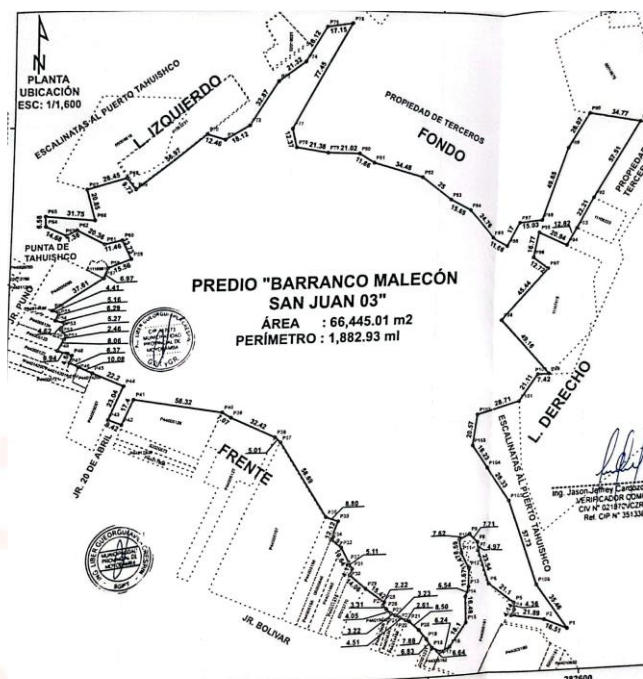
Imagen 001: Plano de ubicación del Barranco San Juan 02



- Barranco Malecón San Juan 03, cuenta con un área de 66,445.01 m² y un perímetro de 1,882.93 ml.

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 057 -2025-MPM-CM



Que, en atención a la Nota Informativa N° 0208-2025-MPM/GDTyGR, de fecha 21 de febrero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión del Riesgo; el Área de Control Patrimonial remite el Informe Técnico N° 006-2025-MPM/OGAF/OA/CP, de fecha 26 de marzo de 2025, mediante la Nota Informativa N° 01476-2025-MPM/OA, donde concluye que los barrancos no cuentan con inscripción alguna, correspondiendo se continúe la realización del Saneamiento Físico Legal para protección como zona intangible de los bienes inmuebles denominados Barranco Malecón San Juan 02 y Barranco Malecón San Juan 03;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2025-MPM/OGAJ, de fecha 04 de abril del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, habiendo realizado el análisis legal y administrativo a la luz de lo prescrito en los párrafos precedentes y en consideración a nuestro marco legal normativo, concluye en lo siguiente:

4.1 “Es **FAVORABLE** pasar a Cesión de Concejo, para que previo análisis y debate se apruebe mediante Acuerdo de Concejo, la inmatriculación como primera de dominio del Barranco San Juan 02 y Barranco San Juan 03, distrito y provincia de Moyobamba, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

(...)

4.2 De aprobarse la inmatriculación del predio en mención, se recomienda la publicación del acuerdo de Concejo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Ciudad, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.”

Que, con Nota Informativa N° 349-2025-MPM/OGACyGD, de fecha 07 de abril de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite a la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 057 -2025-MPM-CM

Ambiental, el expediente administrativo sobre la Inmatriculación como primera de dominio del Barranco San Juan 02 y Barranco San Juan 03, del distrito y provincia de Moyobamba a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; remisión que se hace para ser debatido por las Comisiones y una vez analizado, se emita el dictamen respectivo, en estricto cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante Dictamen N° 013-2025-MPM/CM/C-DUPVGA, de fecha 07 de abril de 2025, la comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental del Concejo Provincial de Moyobamba, luego de la revisión de los documentos antes expuesto y de analizarlos a la luz de lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico vigente, por unanimidad formula: ***“Otorgar **“OPINION FAVORABLE”** para que el pleno del concejo provincial de Moyobamba, a efectos de que, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe mediante acuerdo de concejo **LA INMATRICULACIÓN COMO PRIMERA DE DOMINIO DEL BARRANCO SAN JUAN 02 Y BARRANCO SAN JUAN 03, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA A FAVOR DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**”;***

Que, en la séptima Sesión Ordinaria, de fecha 08 de abril del 2025, el Pleno de Concejo Municipal, luego del análisis y debate del informe técnico y legal en marco a lo solicitado, y contando con la exposición de los fundamentos presentados por las áreas técnicas, acordaron y aprobaron por UNANIMIDAD la INMATRICULACIÓN como PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO de los predios denominados: Barranco Malecón San Juan 02, ubicado frente a la carretera Puerto de Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba, con área de 38,241.02 m², con un perímetro de 1,064.37 ml.; y Barranco Malecón San Juan 03, ubicado frente al Jr. Bolívar, distrito y provincia de Moyobamba, con un área de 66,445.01 m², y con un perímetro de 1,882.93 ml.;

Que, mediante Nota Informativa N° 420-2025-MPM/OGACyGD, de fecha 24 de abril de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, realizando la evaluación respectiva al expediente administrativo y ante la aprobación por el Pleno del Concejo de la Inmatriculación como PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO de los predios denominados: Barranco Malecón San Juan 02 y Barranco Malecón San Juan 03; se solicita la Aclaración del Informe N° 001-2025-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN, a fin de evitar duplicidad del acto administrativo a gestionarse en la SUNARP; considerando que mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2016-MPM, ya se cuenta con la aprobación de la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio del Barranco Malecón San Juan 02 y Barranco Malecón San Juan 03, y otros 06 predios;

Que, en consideración a lo suscrito, la Gerencia de Gestión Ambiental, con Nota Informativa N° 1454-2025-MPM/GGA, de fecha 13 de mayo de 2025; y la Subgerencia de Recursos Naturales mediante Nota Informativa N° 0195-2025-MPM/GGA/SGRRNN, de fecha 13 de mayo de 2025, otorgan conformidad al Informe Técnico N° 043-2025-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN, suscrito por el Ingeniero encargado de la Unidad de Recursos Naturales, mediante el cual emite su pronunciamiento ante lo observado en el expediente administrativo, y refiere lo siguiente:

“Mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2016-MPM-CM, se aprobó la inmatriculación de 06 predios como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sin embargo, al revisar el acervo documentario de la Unidad de Recursos Naturales y la plataforma “Visor Gráfico” de la SUNARP, se aprecia que el predio denominado **Área**

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 057 -2025-MPM-CM

Recreativa Ecológica Maynas, se encuentra inscrito por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con fecha 16/05/2007 según consta en la Partida Registral P44004945 y en la Hoja de Manifiesto de Inscripción, obtenida de la plataforma CONOCE AQUÍ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 16/10/2024 (Ver Anexo N° 01). Precisar que según el apartado Títulos que dan mérito a la inscripción de la partida registral el trámite de inscripción del predio lo realizó el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

(...)

Con respecto al predio denominado **Barranco Belén 07**, considerado en el Acuerdo de Concejo N° 059-2016-MPM-CM, también cuenta con Inscripción de Trazado y Lotización a favor del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Moyobamba, tal como consta en la Partida Registral P44008390 de fecha 16/05/2007 (Ver Anexo N° 02) y según el apartado de los títulos que dieron mérito a la inscripción de la partida registral antes mencionada, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, realizó el trámite de inscripción ante la Superintendencia de los Registros Públicos.

En lo que respecta a los demás predios considerados en el Acuerdo de Concejo N° 059-2016-MPM-CM, hasta la fecha en la que se realizó el saneamiento físico legal por parte de la Unidad de Recursos Naturales no se encontró evidencia que cuenten con algún proceso de inmatriculación por parte de la Municipalidad en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por lo que se concluye que posterior a la aprobación de este acuerdo de concejo no se llevó a cabo el procedimiento para la inscripción de primera de dominio. Por tal motivo, por el tiempo transcurrido (09 años), por tal motivo se realizó un nuevo saneamiento físico legal donde se encontró que las áreas y perímetros actuales difieren de lo aprobado en el año 2016 tal como se muestra a continuación:

BARRANCO	SANEAMIENTO DEL 2016		SANEAMIENTO DEL 2024	
	ÁREA	PERÍMETRO	ÁREA	PERÍMETRO
Barranco Malecón San Juan 02	23,650.29 m ²	716.85 ml	1,064.37 ml	38,241.02 m ²
Barranco Malecón San Juan 03	33,443.30 m ²	1,271.31 ml	1,882.93 ml	66,445.01 m ²

Que, en ese sentido, de la Aprobación del Acuerdo de Concejo N° 059-2016-MPM-CM, se aprecia que dos Barrancos ya se encontraban inscritos en la SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y que de los 04 barrancos restantes al no contarse con los trámites administrativos correspondientes para su inmatriculación, se realizó un nuevo Saneamiento Físico Legal, debido al tiempo transcurrido, encontrándose diferencias en las áreas y perímetros; razón por la cual la Unidad de Recursos Naturales sugiere que se debe DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 059-2016-MPM-CM, a fin de que se pueda aprobar la Inmatriculación como Primera de Dominio del Barranco Malecón San Juan 02 y Barranco Malecón San Juan 03, con sus nuevas áreas y perímetros actualizadas;

Que, el artículo 41° modificado por la Ley N° 31433, concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o noma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 057 -2025-MPM-CM

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes y en virtud de los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, contando con el voto UNANIME de los Regidores Miembros del Concejo asistentes a la sesión:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **INMATRICULACIÓN COMO PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** ante la SUNARP – Zona Registral N° III Sede Moyobamba, de los predios denominados: Barranco Malecón San Juan 02, ubicado frente a la carretera Puerto de Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba, con área de 38,241.02 m², con un perímetro de 1,064.37 ml.; Barranco Malecón San Juan 03, ubicado frente al Jr. Bolívar, distrito y provincia de Moyobamba, con un área de 66,445.01 m², y con un perímetro de 1,882.93 ml.; a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a fin de formalizar las propiedades y asegurar la protección y adecuada gestión de estos espacios naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos al Acuerdo de Concejo N° 059-2016-MPM-CM, de fecha 18 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Área de Control Patrimonial realizar los trámites administrativos correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto del presente Acuerdo, en el diario de mayor circulación de la ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 114° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente Acuerdo al Concejo Municipal, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión del Riesgo y Oficinas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.